Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN	***:***	***50001 33 33 009 2019 00114 00***
DEMANDANTE	***:***	***PABLO MONTAÑO***
DEMANDADO	***:***	***NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL***
MEDIO DE CONTROL	***:***	***REPARACIÓN DIRECTA***

Revisada la demanda, se observa la necesidad de proceder a su inadmisión, con el fin de que sea adecuada a los estrictos lineamientos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas aplicables a este momento procesal, de conformidad con lo normado en los artículos 162 y subsiguientes del C.P.A.C.A., para que enuncie la dirección de los demandantes y de la apoderada, para recibir notificaciones personales; de acuerdo con lo previsto en el numeral 7° del artículo 162 del C.P.A.C.A.

Teniendo en cuenta que no se cumple el requisito formal legal señalado, el Despacho procederá a inadmitir la demanda presentada, para que sea subsanada dentro del término establecido en el 170 del C.P.A.C.A, so pena del **rechazo** de la acción, conforme lo indica el numeral 2° del artículo 169 del C.P.A.C.A.

Por lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO. Inadmitir la demanda presentada por el señor Pablo Montaño, en contra de la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. Conceder un término de diez (10) días, de conformidad con lo normado en el artículo 170 del C.P.A.C.A, contados a partir de la notificación de la presente providencia, con el fin de que se subsane la deficiencia presentada, so pena de rechazar la acción.

TRECERO. Reconocer personería a la abogada Elaine Ángel Gutiérrez Casalins, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.729.330 expedida en Barranquilla y portadora de la T.P. No. 77.991 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder visible a folio 12 del expediente.

CUARTO. Se requiere a la apoderada de la parte actora para que allegue CD con archivo magnético de la demanda en formato PDF debidamente firmado y que su peso no exceda los 2 megabytes; lo anterior por cuanto el archivo de la demanda, aportado en el CD excede el peso señalado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
Jueza

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACION POR ESTADO

Por anotación en el estado electrónico Nº 051 de fecha 22 OCT 2019 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 7:30 a.m.

ROSA ELENA VIDAL GONZALEZ
Secretaria